



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0316** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01199 de fecha 04 de marzo del 2025; Informe N° 0112-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de marzo del 2025; Oficio N° 190-2025-GRP-440010-440015 de fecha 06 de marzo del 2025; Escrito de Registro N° 01298 de fecha 10 de marzo del 2025; Informe N° 0121-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de marzo del 2025; Memorandum N° 81-2025-GRP-440010-440015 de fecha 11 de marzo del 2025; Oficio N° 005-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 17 de marzo del 2025; Memorandum N° 365-2025/GRP-440010-440014 de fecha 24 de marzo del 2025; Oficio N° 006-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 24 de marzo del 2025; Informe N° 053-2025-ING-JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 01 de abril del 2025; Informe N° 198-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 01 de abril del 2025; Memorandum N° 434-2025/GRP-440010-440014 de fecha 02 de abril del 2025; Escrito de Registro N° 01856 de fecha 07 de abril del 2025; Informe N° 0182-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de abril del 2025; Informe N° 196-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de abril del 2025; Provedo de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 14 de abril del 2025 y demás actuados en ciento treinta y siete (137) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 01199 de fecha 04 de marzo del 2025, el señor **YONATAN YAIR HUAMAN CUTIN** en calidad de Titular Gerente de la empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.** solicita Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta ubicada en el Sector Quispampa Bajo S/N del Distrito y Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura.

Que, a través del Informe N° 0112-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de marzo del 2025, la Unidad de Autorizaciones y Registros pone a conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 01199 de fecha 04 de marzo del 2025, presentado por el señor **YONATAN YAIR HUAMAN CUTIN** en calidad de Titular Gerente de la empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.**, concluyendo que no ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento N° 50° del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; sugiriendo se notifique a la recurrente a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con regularizar la observación detectada, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre expediendo el Oficio N° 190-2025-GRP-440010-440015 de fecha 06 de marzo del 2025.

Que, con Escrito de Registro N° 01298 de fecha 10 de marzo del 2025, el señor **YONATAN YAIR HUAMAN CUTIN** en calidad de Titular Gerente de la empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.** presenta susbanación de observación, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0121-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de marzo del 2025, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento N° 50 del TUPA Institucional, recomendando que el expediente sea remitido a la Dirección de Caminos para la evaluación del Estudio de Impacto Vial y de la infraestructura complementaria propuesta, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones según lo establecido en el numeral





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0316** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

33.6 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorandum N° 81-2025-GRP-440010-440015 de fecha 11 de marzo del 2025.

Que, con el Oficio N° 005-2025/GRP-4400000-440010-440014 de fecha 17 de marzo del 2025, se notificó al señor **YONATAN YAIR HUAMAN CUTIN** en calidad de Titular Gerente de la empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.** comunicándole que la fecha de inspección ocular al local ofertado como estación de ruta se ha programado para el día Viernes 21 de marzo del 2025 a horas 11:00 am, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, fecha que fue reprogramada para el día 24 de marzo del 2025 a la misma hora, con el Oficio N° 006-2025/GRP-4400000-440010-440014 de fecha 24 de marzo del 2025

Que, con el Memorandum N° 434-2025/GRP-440010-440014 de fecha 02 de abril del 2025, el Director de Caminos deriva el Informe N° 198-2025/GRP-440010-440014-440014.02 del día 01 de abril del 2025 expedido por el Jefe de la Infraestructura Vial de dicha Dirección emitido por el Ing. Eddy Enrique García Fernández comunicando el resultado de la evaluación realizada por la Ing. Julissa Aurelia Erazo Guarnizo -Especialista de la Unidad de Infraestructura Vial a través del Informe N° 053-2025-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 01 de abril del 2025, en el cual concluye que, la Estación de Ruta propuesta por la empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.** ha cumplido con las exigencias técnicas señaladas en la Guía para la elaboración del Estudio de Impacto Vial y que la Estación de Ruta tiene todas sus instalaciones como infraestructura complementaria del transporte, cumple con las condiciones técnicas, de seguridad vial y de edificaciones para operar como estación de ruta, motivo por el cual remite los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo.

Que, con Informe N° 0182-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de abril del 2025, la Jefa de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Ing. Gladys A. Echevarría de García, comunica resultados de la inspección realizada a la estación de ruta de la empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.** precisando que se constituyó el día Miércoles 26 de marzo del 2025 a la infraestructura ubicada en Sector Quispampa Bajo S/N del Distrito y Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura conjuntamente con la Ing. Julissa Aurelia Erazo Guarnizo – profesional de la Dirección de Caminos a fin de realizar la inspección programada, concluyendo que la estación de ruta de la referida empresa cumple con las condiciones de operatividad que contempla el numeral 33.6 del artículo 33° y numeral 35.2 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

Que, la petición formulada por el señor **YONATAN YAIR HUAMAN CUTIN** en calidad de Titular Gerente de la empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.** es sobre el Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta, misma que de acuerdo a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la población del Distrito de Huancabamba asciende a 29 446 habitantes (Población Proyectada al año 2020), según reporte que forma parte de los actuados, por lo tanto, se otorgará la habilitación técnica con la denominación: Estación de Ruta Tipo I según lo estipulado en el numeral 36. 2.1 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2022-MTC que señala: "36.2.1 Estaciones de ruta tipo I.- Cuando el centro poblado cuente con hasta treinta mil (30,000) habitantes"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0316** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

Que, con Informe N° 196-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de abril del 2025, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 01199 de fecha 04 de marzo del 2025 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MTC y los requisitos del Procedimiento N° 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Estación de Ruta Tipo I), sugerencia que ha sido acogida por la Dirección de Transporte Terrestre con el Proveído de fecha XX de abril del 2025.

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC así como en el procedimiento N° 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, peticionada por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.**, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo I, del local ubicado en el Sector Quispampa Bajo S/N del Distrito y Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la Estación de Ruta Tipo I; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0316** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **05 MAY 2025**

ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura las acciones de control posterior, una vez otorgada la habilitación técnica solicitada, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉTIMO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: etserviciocholioeirl@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa **SERVICIOS CHOLIO E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Caserío Cashacoto S/N –Sondor, Provincia de Huancababa y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

